

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.981 — APARTADO 3.0  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas.

##### Carreteras.

Habiéndose participado a este Gobierno civil por la Jefatura de Obras públicas de la provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 3 al 7 de la carretera de tercer orden de Torreaguna a El Escorial (Sección de Cercada a Navacerrada), he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Colmenar Viejo y Chozas de la Sierra, se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas la certificación de que trata la citada Real or-

den, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. Félix Morales.

Madrid, 24 de abril de 1923.—El Gobernador, Navarro Reverter.  
(A.—361)

Habiéndose participado a este Gobierno civil por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de tercer orden de Nuevo Baztán a la de Alcalá de Henares a Mondéjar por Valverde, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Nuevo Baztán, Corpa y Valverde, se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. Francisco Lozano Loeches.

Madrid, 24 de abril de 1923.—El Gobernador, Navarro Reverter.  
(A.—362)

### Repartimiento

Artículos		- Pesetas
Unico.	Repartimiento:	
	Madrid.....	3.900.000
	Pueblos.....	799.460 08
		<hr/>
	Madrid, a cuenta de atrasos según convenio.....	250.000
		<hr/>
		4.949.460 08

### RESUMEN GENERAL

	Pesetas
INGRESOS.....	7.131.774 75
GASTOS.....	7.129.181 51
	<hr/>
Sobrante.....	2.593 24

Aprobar las cifras totales del presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio de 1922-23, en los términos siguientes:

### Resumen de ingresos

1.º Rentas.....	31.746 02
3.º Donativos, legados, mandas y subvenciones.....	490.000 >
4.º Repartimiento.....	4.949.460 08
6.º Beneficencia.....	961.181 65
7.º Ingresos extraordinarios.....	50.860 >
8.º Arbitrios especiales.....	12.000 >
9.º Empréstitos.....	31.600 >
10.º Enajenaciones.....	604.927 >
	<hr/>
	7.131.774 75

### Resumen de gastos

Cap. I.—Administración provincial.....	718.410 41
II.—Servicios generales.....	40.350 >
III.—Obras obligatorias.....	718.906 68
IV.—Cargas.....	1.141.200 77
V.—Instrucción pública.....	40.875 >
VI.—Beneficencia.....	3.892.498 05
VII.—Corrección pública.....	77.500 >
VIII.—Imprevistos.....	20.000 >
IX.—Fundación de nuevos Establecimientos.....	1.600 >
X.—Carreteras.....	335.893 10
XI.—Obras diversas.....	25.000 >
XII.—Otros gastos.....	116.947 20
	<hr/>
TOTAL GENERAL.....	7.129.181 51

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en la sesión de 18 de marzo de 1922, que se publica a los efectos del artículo 64 de la Ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el Capítulo IV del presupuesto ordinario de ingresos para el ejercicio de 1922-23, en la siguiente forma:

Aprobar las siguientes bases para la ejecución del presupuesto:

1.º El pie de familia de cada Establecimiento no excederá del que se marca en sus respectivos presupuestos, gestionándose para que las Clínicas de la Facultad de Medicina cumplan el compromiso que contrajeron de atender a determinado número de enfermos para descargar al Hospital de la provincia.

2.º Se gestionará a fin de que el Gobierno obligue terminantemente a todas las provincias al reconocimiento y pago de las estancias de dementes, causadas, por sus naturales y a vecindades en el Hospital provincial y Manicomio de Ciempozuelos, y que el Estado subvencione a la Diputación por este concepto. También se solicitará del Estado el pago de las estancias de dementes ingresados con carácter judicial.

3.º Se continuarán con toda actividad y celo los trabajos relativos a la revisión de todos los expedientes de los alienados que sostiene la Diputación, para enviarlos a sus respectivas provincias desde el Manicomio de Ciempozuelos y desde la sala de observación del Hospital provincial, y exigir de aquéllas el reintegro de todo lo que, por su cuenta, se tiene abonado, encomendando al Cuerpo de Letrados la reclamación de estos débitos a las respectivas Diputaciones.

De los reintegros que se obtenga se abonará un tanto por ciento al personal encargado de este Negociado.

A los efectos de identificación de los dementes se establecerá un servicio dactilar y clínico, sin aumento de personal, cuyo servicio se prestará por el personal facultativo del Hospital, sin sueldo ni gratificación alguna, y los gastos de material que ocasione se satisfarán por cuenta de las economías que resulten en el Capítulo VI, artículo 1.º

4.º Se prohíbe terminantemente, bajo la responsabilidad de los Farmacéuticos del Hospital Provincial, que por la farmacia del mismo se provea a los demás Establecimientos de otros medicamentos que no sean los compuestos del formulario, como asimismo entregarlos a personas distintas de las que determina el Reglamento, adquiriendo cada Establecimiento, con cargo a sus respectivos presupuestos, las drogas, aguas minerales, alcohol y demás productos, para lo cual tienen ya la correspondiente y necesaria consignación.

5.º Continuar con la mayor actividad, por la Sección de investigación, la tramitación de los expedientes instruidos para la venta de los derechos y bienes de propiedad de la provincia y de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 31 de diciembre de 1900 y otras posteriores.

6.º La Diputación resolverá definitivamente, sin levantar mano y siempre dentro del actual período de sesiones, en lo relativo a las propuestas que formularán las Comisiones de Personal y de Hacienda sobre modificación de plantillas y haberes de todos los funcionarios, formalizando, en consecuencia, un presupuesto extraordinario que legalice los derechos procedentes.

7.º Se imprimirán y publicarán los escalafones, tanto del personal administrativo como del facultativo, técnico y subalterno, con sujeción a las plantillas adaptadas.

8.º Cuidarán los Directores de la Inclusa, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, bajo

su más estrecha responsabilidad, de remitir, las veces que sea necesario, a la Dirección general del Tesoro, las correspondientes listas de asiladas, a fin de evitar, como ha ocurrido en algunas extracciones de lotería, que no obtengan aquéllas los premios concedidos por el Estado, por no haberse cumplido oportunamente dicha obligación. También cuidará el Director de la Inclusa reclamar el importe de los dotes correspondientes a asiladas en el Colegio de la Paz, concedidos por la Institución de Caridad de los Sres. Marqueses de Linares. La falta en el cumplimiento de estas obligaciones será objeto de instrucción de expediente.

9.º Recordar al exacto cumplimiento de lo dispuesto por los Reglamentos de los Establecimientos en cuanto a que no verifiquen gastos mayores de 50 pesetas, sin autorización de los señores Visitadores, y de 500 sin acuerdo expreso de la Diputación o Comisión provincial, bajo la responsabilidad de los Directores e Interventores, sujetándose en el gasto mensual a las dozavas partes de las consignaciones autorizadas y suprimiendo todas las raciones que hasta aquí han venido suministrándose en metálico o en crudo. Cuando la naturaleza del gasto obligue a rebasar la dozava parte, el Visitador y el Director del Establecimiento informarán previamente al Presidente de la Diputación acerca de la necesidad de este gasto.

10. Se reitera la prohibición de suministrar más raciones, a empleados o dependientes, de las que expresamente figuran en el presupuesto, ratificando lo acordado por la Diputación en cuanto a la prohibición de facilitarlas en metálico y en especie.

Se respetará el racionado que actualmente rige para los enfermos en cada Establecimiento. Los alimentos o raciones extraordinarias, que autoricen los Profesores de Sala, excluirán la ración o alimento ordinario, salvo el caso en que los Profesores expresamente dispongan lo contrario, haciéndolo constar así en la libreta o por medio de «vale», a fin de que éste forme parte de la misma, para que con ella se remita a la Comisaría del Establecimiento para hacer el estado de alimentación que por todos conceptos se ha de suministrar a los enfermos por la despensa.

11. Todos los funcionarios provinciales que tengan carácter técnico, serán nombrados, cuando ocurra vacante, previa oposición o concurso en el que se acredite que reúnan las condiciones necesarias para el buen desempeño de su cometido.

El personal facultativo acreditará, al tomar posesión de su destino, que posee el título profesional que le dé derecho a ocuparle.

12. Todas las cantidades que procedan de legados y mandas a favor de los Establecimientos, se invertirán en títulos de la Deuda perpetua para convertirse en inscripciones intransferibles, siempre que el testador o donante no determine el destino que han de tener las referidas cantidades.

13. Para que las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia no queden desatendidas, se autoriza el que a las deficiencias que resulte en algunas Relaciones de gastos de sus respectivos presupuestos, se atienda con las economías o sobrantes que aparezcan en las demás, dando cuenta previamente a la Diputación.

14. La asignación que se satisface para pago de amas externas de la Inclusa, se declara preferente a todas las demás.

15. No disfrutarán en lo sucesivo de alumbrado eléctrico y carbón los Directores, Interventores y Comisarios de los Establecimientos de Beneficencia, que antes lo venían disfrutando.

16. Se constituirán en el Monte de Piedad o Caja Postal, y a favor de los acogidos del Hospicio y de las acogidas en el Colegio de la Paz y en el Asilo de la Mercedes, imposiciones por el importe de las adehalas que perciban por su trabajo dentro de los mismos Establecimientos y se estudiará por la Comisión de Beneficencia la forma de transferir estas imposiciones al Instituto Nacional de Previsión.

17. La Diputación seguirá consignando en sus presupuestos venideros la cantidad que sea posible y conveniente en concepto de subvención a favor de la Sociedad de Auxilios Mutuos de empleados de esta Corporación.

18. Cuando ingrese en el Hospital Provincial algún lesionado de los comprendidos en la ley de Accidentes del trabajo, se invitará al patrono, dentro de las veinticuatro horas en que el ingreso tenga lugar, a que abone las estancias que el enfermo cause. Si se negare a ello, se entablará la acción correspondiente contra el patrono, con el fin de que el Hospital se reintegre de los gastos causados por el herido.

19. Por la Comisión de Beneficencia se proseguirá el expediente que corresponda, a fin de obtener la necesaria autorización para la venta del cementerio del Hospital Provincial.

20. Cuando se solicite el ensayo de un medicamento en los Establecimientos de Beneficencia provincial, se remitirá la petición al Sr. Decano del Cuerpo Médico farmacéutico, para que informe si puede aquél verificarse, y, en caso afirmativo, y antes de proceder a su estudio, entregará el solicitante 250 pesetas en la Caja de la Corporación, con destino a la Beneficencia provincial. No se ensayará ningún producto ni específico que no sea de composición conocida.

21. No se concederá quinquenio ni decenio alguno, en concepto de gracia, ni obtendrán aumento los que ya figuran en este presupuesto a excepción de los actuales taquígrafos de la Corporación y del ayudante de Caja, mientras no excedan, respecto a este último, de los dos quinquenios que determina el reglamento de servicio interior (art. 136).

22. Por la Comisión de Personal, previos los informes técnicos que se estimen necesarios y con motivo del traslado del Hospicio a Aranjuez, se estudiará la reorganización de las escuelas de este Establecimiento, y la forma de que la Diputación pueda nombrar, pagar y separar directamente a los Profesores, a cuyo fin se solicitará del Ministerio de Instrucción pública la aprobación de estas reformas.

23. Se seguirá gestionando, cerca del Gobierno de S. M., el aumento de la subvención a favor de la Beneficencia provincial de Madrid, por los servicios que presta el Estado en el sostenimiento de enfermos incurables y de los de otras provincias, y especialmente para que se haga cargo de los primeros. Estas gestiones se harán por una Comisión, compuesta por los Sres. Presidente y Vicepresidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial y Presidentes de las Comisiones de Beneficencia y de Hacienda.

24. Queda obligada la Comisión de Hacienda a presentar a la apro-

bación de la Diputación un proyecto para amortizar la cuenta de crédito abierta en el Banco de España con garantía de títulos de la Deuda pública.

25. Siendo un servicio provincial el que se presta con los reconocimientos y tallas a mozos de otras provincias, no se procederá a efectuar estas operaciones sin que previamente facilite el interesado una póliza provincial de cinco pesetas, que se adherirá a la certificación de talla y reconocimiento; bien entendido que, si hubiera de darse certificación de talla y reconocimiento, sólo tendrán que facilitar una póliza provincial de cinco pesetas, que se pondrá en la de reconocimiento; y si sólo fuese certificación de talla o de reconocimiento, facilitarán dicha póliza provincial de cinco pesetas que se pondrá en la certificación que se les dé.

26. Los obreros de los talleres del Hospicio y de las cuadrillas permanentes, percibirán sus jornales los días que estuvieren enfermos, acreditando esta circunstancia con certificación de un Profesor Médico de la Beneficencia provincial. Dicho abono no excederá de cuarenta y cinco días dentro de cada año.

27. Mientras dure la estancia del Hospicio en Aranjuez, los talleres de Imprenta y Encuadernación, dependerán directamente, para su régimen, de la Comisión de Gobierno Interior y señor Secretario de la Diputación, el cual autorizará todas las cuentas de material a propuesta del Regente de dichos talleres.

28. Las cuadrillas de operarios asignadas a los establecimientos de Beneficencia, dependerán directa e inmediatamente de los Directores de los mismos Establecimientos donde presten el servicio, y estos Directores serán los que llevarán y darán la nota de las listas de jornales devengados por los mismos, con las que se les liquidarán sus haberes. Podrá hacerse el despido de estos operarios a propuesta de los Directores de los Establecimientos de que dependan y hagan el servicio, y su admisión será por el señor Arquitecto Jefe.

29. Se considera el Laboratorio histórico-químico como dependencia del Hospital Provincial, y, por tanto, interviene en la Administración de este Establecimiento todos los ingresos y gastos de dicho Laboratorio, satisfaciéndose las cuentas de gastos menores en la forma establecida en el Reglamento y cursándose las demás de 50 pesetas con arreglo a los procedimientos empleados respecto a los suministros de despensa, almuerzo y botica, sin perjuicio de que todas estas cuentas sean también visadas por el señor Decano de la Beneficencia provincial.

30. Por la sección de Beneficencia se formalizarán concursos para el suministro de toda clase de artículos, hasta que se verifiquen los servicios por contrata.

31. Cuando se solicite algún embalsamamiento de enfermos en las salas comunes del Hospital provincial, se satisfarán previamente quinientas pesetas en concepto de derechos por este servicio.

32. La Comisión de Gobierno Interior cuidará de llevar prontamente a la práctica la transformación en Biblioteca pública de la Biblioteca de la Diputación, estudiando el medio de atender al aumento, catalogación y ordenación de este servicio. A dar efectividad dentro de este año, tendrá la consignación incluida en el art. 4.º del Cap. III del presupuesto ordinario.

33. La Comisión de Personal y

es de hacer el presupuesto extraordinario unificará las plantillas y sueldos de los ordenanzas y porteros de los Establecimientos provinciales.

34. Toda Comisión o toda entidad a quien quede encomendada una función en estas bases, tendrá la obligación de dar cuenta de los motivos del cumplimiento o incumplimiento en cada caso.

Dar las gracias a la Comisión de Hacienda y al Contador por el trabajo realizado en la confección del presupuesto.

Conceder una gratificación a los empleados de Contaduría, con cargo a la totalidad del art. 1.º, como se ha venido haciendo otros años, y al que extiende la certificación del acta.

Madrid, 20 de marzo de 1923.—El Secretario, Simón Viñals.

**SUBASTAS**

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de pan con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), se anuncia segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* de 13 de marzo último y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de 21 del mismo mes y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, y en la Dirección general de Administración, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 25 de mayo próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, y en la Dirección general de Administración, con arreglo a lo que determina la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de abril de 1923.

El Secretario,  
Simón Viñals.  
(E.—238)

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de carne de vaca y carnero con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, excepto el Hospicio, se anuncia segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* de 15 de marzo último y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de 20 del mismo mes, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Sección de Beneficencia), y en la Dirección general de Administración, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 29 de mayo próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle

de Fomento, número 2, y en la Dirección general de Administración, con arreglo a lo que determina la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de abril de 1923.—El Secretario, Simón Viñals.

(E.—299)

**Junta provincial del Censo electoral**

Relación de Presidentes, adjuntos y suplentes que han de constituir las Mesas electorales en la elección que para Diputados a Cortes se ha de verificar el día 29 del actual, designados por las respectivas Juntas municipales de los pueblos que a continuación se detallan y que se publican cumpliendo lo ordenado por la Excm. Junta Central del Censo en 19 de abril de 1910.

(Continuación)

**Distrito de Torrelaguna**

Término municipal de Torremocha del Jarama.—Distrito del mismo.

Sección única.

Presidente.—D. Vicente Herrero  
Suplente.—D. Eusebio del Rey  
Adjunto primero.—D. Juan Díaz Herrero

Idem segundo.—D. Hilario Galindo García

Suplente primero.—D. Matías Vargas Moreno

Idem segundo.—D. Hilario Rivera Díaz

Término municipal de Valdemanco.—Distrito del mismo.

Sección única.

Presidente.—D. Prudencio García  
Suplente.—D. Mariano García  
Adjunto primero.—D. Justo García San José

Idem segundo.—D. Mariano Villegas García

Suplente primero.—D. José García Martín

Idem segundo.—D. Justo Cubillo Díaz

Término municipal de Valdepiélagos.—Distrito del mismo.

Sección única.

Presidente.—D. Fermín Gil  
Suplente.—D. Marceline García  
Adjunto primero.—D. Eugenio Calleja Bravo

Idem segundo.—D. Clemente Chicharrón Frutos

Suplente primero.—D. Nemesio Sanz González

Idem segundo.—D. Francisco Sanz González

Término municipal de Venturada.—Distrito del mismo.

Sección única.

Presidente.—D. Ricardo Alonso  
Suplente.—D. José Torres  
Adjunto primero.—D. Vicente Cid Mandana

Idem segundo.—D. Vicente Hernanz Sanz

Suplente primero.—D. Francisco Jiménez Revilla

Idem segundo.—D. Mariano de la Morena Crespo

Término municipal de Villavieja del Lozoya.—Distrito del mismo.

Sección única.

Presidente.—D. Francisco Álvarez  
Suplente.—D. Salustiano Sanz  
Adjunto primero.—D. Mariano Álvarez Martín

Idem segundo.—D. Florentino Álvarez Navarro

Suplente primero.—D. Mariano Sanz Carretero

Idem segundo.—D. Román Sanz Navarro

(Continuará)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados de primera instancia

**CENTRO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos en la vía de apremio a instancia de D. Arturo B. Ladoche contra D. Juan Aragón Martínez sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiséis de mayo próximo, a las once, diferentes bienes muebles, tasados todos ellos en la suma de catorce mil noventa pesetas, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Madrid, veintitrés de abril de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Ricardo Gómez.  
V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia,  
José María de la Torre.

(A.—356)

**HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador D. Santiago Ballesteros en nombre de D. Hipólito Jiménez y Jiménez Coronado contra D. Alfredo Puchao Ubeda sobre pago de dos mil trescientas cincuenta pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, y por el tipo de la tasación, o sean por quinientas diez y siete pesetas, los bienes muebles embargados por virtud de dichos autos; previniéndose: que la subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día doce de mayo próximo, a las doce del día; que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten y en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que los bienes que se subastan se encuentran depositados en casa del demandado D. Alfredo Puchao, calle del Mesón de Paredes, treinta y ocho, principal izquierda, quien los exhibirá a las personas que deseen examinarlos para interesarse en la licitación, y que la consignación del precio del remate habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Ledo. Pedro Taracena.  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Firmado.

(A.—358)

**PALACIO**

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Secretaría de mi cargo, promovidos por el Procurador don Francisco Javier Oliva en nombre de D. Julián Ortiz de la Azuela y otros sobre interdicto de adquirir la posesión de la casa números trece y quince modernos y seis y siete antiguos de la calle del Espejo de esta Corte, se ha dictado el siguiente

Auto:

Resultando que por el Procurador D. Francisco Javier Oliva en nombre de D. Julián, doña María y D. Santiago Ortiz de la Azuela y de don Cástor Ortiz Aguado, se formuló demanda de interdicto de adquirir, con la súplica de que se dictara auto otorgando a sus representados sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de la casa de esta Corte, calle del Espejo, números trece y quince modernos, seis y siete antiguos, alegando como hechos que D. Juan Manuel Ortiz Henales de Bárcena falleció bajo testamento otorgado ante el Notario que fué de esta corte D. Zacarías Alonso y Caballero, en diez y nueve de junio de mil ochocientos noventa y cinco, en cuya cláusula diez y ocho hizo a su sobrina doña Filomena de la Presilla y Martínez el legado en usufructo de la casa de su propiedad, sita en esta Corte y su calle del Espejo, números trece y quince modernos y seis y siete antiguos, con vuelta a la calle del Lazo, por la que se distingue con el número uno nuevo de la manzana cuatrosientos veinte, durante su vida, cuyo usufructo no podía ceder, vender, hipotecar, ni de otro modo disponer de él por documentos inter vivos, pero le autorizaba para que por testamento pudiera dejar, no sólo el usufructo, sino también la propiedad de dicha casa en favor de sus herederos forzosos, si los tuviera legítimos, y si careciera de ellos a sus hermanos, instituyendo por la cláusula veintiocho universales herederos del remanente de todos sus bienes, créditos, derechos y acciones, a su hermano D. Ramón Ortiz Henales y a su sobrino D. Lorenzo Ortiz de la Azuela, y si su citado hermano le premuriese, su mitad de herencia, o sea la parte que pudiera corresponderle rezería en sus cinco sobrinos D. Julián, doña María, D. Gabino, D. Lorenzo y D. Santiago Ortiz de la Azuela, y si alguno de éstos faltase, pasará su parte a los demás sobrevivientes si no dejara descendientes legítimos que los represente; que al fallecimiento de don Juan Manuel Ortiz Henales, con arreglo al testamento citado, se practicarán las correspondientes operaciones divisorias de sus bienes entre los herederos del mismo; que por haberle premuerto su hermano D. Ramón Ortiz y Henales y su sobrino D. Gabino Ortiz de la Azuela, lo fueron sus sobrinos D. Julián, doña María y D. Santiago Ortiz de la Azuela y D. Cástor Ortiz y Aguado con doña Antonia Ortiz y Aguado, hijos estos dos últimos del difunto D. Gabino Ortiz de la Azuela, además de su otro sobrino D. Lorenzo Ortiz de la Azuela, lo que acredita con la hijuela formada a D. Cástor y doña Antonia Ortiz Aguado en la testamentaria de dicho D. Juan Manuel Ortiz y Henales de Bárcenas; que por muerte de D. Lorenzo Ortiz de la Azuela, y a virtud de los testamentos bajo los cuales falleció, instituyendo en ellos herederos a D. Julián, doña

María y D. Santiago Ortiz de la Azuela y D. Cástor Ortiz y Aguado, además de la hermana de ésta doña Antonia Ortiz y Aguado, se distribuyeron entre ellos los bienes que constituían el caudal relicto como acreedores del mismo, declarándose entre ellos a su vez habrían de repartirse los que en lo sucesivo perteneciesen a su herencia y lo mismo las deudas, en la proporción que determinaba en sus citados testamentos después de pagados sus créditos, o sea una parte para cada uno de sus sobrinos D. Julián, doña María y D. Santiago Ortiz de la Azuela, y la otra cuarta parte restante a doña Antonia y D. Cástor Ortiz y Aguado, hijos de su finado hermano D. Gabino, lo que comprueban con la primera copia de la escritura de aprobación de las operaciones de testamentaria del D. Juan Lorenzo Ortiz de la Azuela, expedida por el Notario que fué de esta Corte D. Bruno Pascual Ruiz López, que doña Filomena de la Presilla y Martínez, legataria de D. Juan Manuel Ortiz, falleció en esta Corte el día catorce de enero de mil novecientos veintitrés sin haber otorgado disposición testamentaria, por lo que no se transmitió la propiedad de la casa legada, teniendo ésta que considerarse hoy refundida en la masa de la herencia de aquel causante:

Resultando que acordada recibir la información testifical, se mandó que previamente se formulara el oportuno interrogatorio, y el Procurador don Francisco Javier Oliva compareció con nuevo poder en nombre de doña Antonia de Ortiz y Aguado, adhiriéndose a la demanda originaria de este juicio y presentando el interrogatorio.

Resultando que en el día señalado declararon los tres testigos propuestos por la parte actora.

Considerando que habiendo fallecido la legataria doña Filomena de la Presilla sin disponer por testamento del usufructo ni de la propiedad, objeto del legado, revive la cláusula de institución de herederos del testamento de don Juan Manuel Ortiz Henales de Bárcenas, y de conformidad con lo que prescribe el artículo ochocientos ochenta y ocho del Código civil, se refunde el legado en la masa de la herencia ya que en el presente caso no se da la sustitución ni el derecho de acrecer.

Considerando que con la demanda se ha presentado copia fehaciente de la disposición testamentaria del finado, entre cuyos bienes se encuentra la casa objeto del interdicto.

Considerando que de la información testifical practicada aparece comprobado que la casa cuya posesión se reclama no está poseída por nadie a título de dueño ni de usufructuario.

Vistos los artículos citados y los aplicables de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Su señoría, por ante mí el Secretario dijo: Que debía otorgar y otorga a D. Julián, doña María y D. Santiago Ortiz de la Azuela y a D. Cástor y doña Antonia Ortiz y Aguado, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de la casa de esta Corte, calle del Espejo, números trece y quince modernos, seis y siete antiguos. Así lo proveyó y firma el señor D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos veintitrés.—Antonio Falcón.—Ante mí.—Dr. Juan Infante.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de catorce de los corrientes pongo el presente que firmo

en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón.

(D.—48)

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ponen en venta en pública subasta por primera vez, y término de ocho días, los efectos siguientes:

Doscientas docenas de vasos de cristal de diferentes clases.

Cien docenas de tazas de diferentes clases.

Cien docenas de platos de diferentes clases.

Veinte filtros de varios tamaños.

Cincuenta docenas de copas de cristal de distintas clases.

Doscientos jarros de cristal de distintas clases.

Mil boquillas de latón para quinqué, y

Cincuenta docenas de tazones de distintas clases.

Todos cuyos efectos fueron embargados a D. Angel López, en los autos ejecutivos que sigue contra él D. Juan Anglada, han sido tasados pericialmente en la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas, y se encuentran en el domicilio del Sr. López, calle de la Dos Hermanas, número cuatro.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de mayo próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Madrid, a diez y nueve de abril de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
P. S.

Firmado.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Firmado.

(A.—357)

#### Juzgados municipales

#### INCLUSA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado por D. Martín J. de Aranda con doña Robustiana Abiá como heredera de su esposo don Pío Dalda y madre de la menor, hoy mayor de edad doña Isabel Dalda, por ésta se ha formulado la siguiente

#### Comparecencia:

En Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos veintitrés; ante el Sr. D. Julio Muñoz, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, presente yo el Secretario, comparece doña Isabel Dalda, de treinta y cuatro años, viuda, sus labores, exhibiendo un certificado del Excmo. Ayuntamiento, fecha nueve de diciembre de mil novecientos veintidós, acreditativo de haberla sido expedida la cédula personal número veintidos mil cuatrocientos veistrueno, de octava clase, con domicilio en la calle plaza del Carmen, cuatro, y dijo: que como demandada que fué en estos autos siendo menor de edad a su incoación, hace consignación para su entrega al actor de la suma de cuatrocientas noventa y nueve pesetas que reclamaron, más tres-

cientas cincuenta pesetas presupuestadas para costas, y en vista de esta consignación se alce y deje sin efecto el embargo anotado en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, de una tierra situada en la llamada Huerta del Obispo, término de Fuencarral, librándose exhorto al Sr. Juez municipal de dicho pueblo para que expida mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad de aquel pueblo para que alce y deje sin efecto el embargo anotado. El Sr. Juez, reservándose proveer, firma con la compareciente de que doy fe, Muñoz.—Isabel Dalda.—Ante mí, Angel García Retortillo.

Por virtud de la anterior comparecencia se dictó la siguiente

#### Providencia:

Juez, Sr. Muñoz.—Madrid, veinticuatro de abril de mil novecientos veintitrés. Por hecha la anterior consignación, quede la cantidad consignada por doña Isabel Dalda en este Juzgado e instrúyase a la parte actora de la anterior comparecencia y de este proveído. Lo mandó y firma S. S. de que doy fe, Muñoz.—Ante mí, Angel García Retortillo.

Y con el fin de notificar e instruir a D. Martín J. de Aranda cuyo actual domicilio se desconoce, pongo el presente en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Firmado.

El Juez municipal,  
Julio Muñoz.

(A.—360)

#### UNIVERSIDAD

Los herederos de D. Antonio Guerra Alarcón, domiciliados últimamente en sitio desconocido, comparecerán el día ocho de mayo próximo, a las once, ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, sito en la calle de la Madera, número once, principal, para celebrar juicio verbal civil sobre desahucio del cuarto tercero exterior de la casa número veinticuatro de la calle del Rey Francisco, por falta de pago de alquileres desde primero de marzo último, a instancia de doña Concepción Magán.

El Secretario,  
Firmado.

V.º B.º

Firmado.

(A.—359)

## Ayuntamientos

#### POZUELO DE ALARCON

Por defunción del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico Titular de esta Villa, dotada con el haber de 995 pesetas anuales, más 425 pesetas para el sostenimiento de un caballo con destino a la asistencia de enfermos de la Beneficencia municipal, residentes en los Caseríos diseminados, cuyo número de familias pobres a que ha de asistir el facultativo que resulte elegido, es de ciento, con los demás servicios reglamentarios, consignados en los Reglamentos y demás disposiciones vigentes del ramo.

Dicha cantidad será satisfecha por meses vencidos, en la Depositaria de fondos municipales.

Los aspirantes a la referida plaza, que habrán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Médicos Titulares, presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la in-

serción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo de Alarcón, 11 de abril de 1923.

El Alcalde,  
Ricardo Pérez.

(Núm. 1.169)

(O.—62)

## Delegación de la Jefatura Administrativa DE MADRID

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de Urgencia,

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en este Establecimiento para el mes de junio próximo viveras y artículos de las clases que a continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, cuyo cálculo aproximado se detalla, las personas que deseen suministrar alguno o todos, presentarán sus proposiciones desde el día 20 del actual, hasta las once horas del día 22 del próximo mes de mayo, en la Jefatura Administrativa, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

Las equalidades que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta oficina todos los días de once a trece.

#### ARTICULOS OBJETO DEL CONCURSO

##### Primer grupo.

30 litros de aceite vegetal.  
35 kilos de azúcar.  
5 kilos de café tostado.  
25 litros de cerveza.  
26 kilos de dulce.  
125 kilos de jabón común.  
100 litros de lejía.  
250 kilos de patatas.  
6 kilos de pasta para sopa.  
24 litros de vino tinto.  
10 kilos de garbanzos.  
150 kilos de leña.

##### Segundo grupo.

135 kilos de carne de vaca sin hueso.  
70 kilos de fruta.  
125 gallinas.  
8 kilos de hueso de carne.  
1.450 huevos.  
30 kilos de jamón.  
175 litros de leche de vacas.  
20 kilos de riñones.  
8 kilos de tocino.  
55 kilos de merluza.  
Madrid, 20 de abril de 1923.

Luis Contreras.  
(E.—296)

LA MAQUINARIA HISPANO INGLESA (S. A.)

SUCESORES EN MADRID

DE

MORGAN & ELLIOT

Se convoca a Junta general ordinaria para el día veintidós del corriente, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Olózaga, 12, con objeto de aprobar el balance correspondiente al último ejercicio y acordar el reparto del dividendo, y para nombrar Presidente, Vicepresidente y Vocal del Consejo. Por el Consejo de Administración.—El Secretario, Vicente G. Rendueles.

(A.—363)